

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Junio 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A fin de lograr el mejor orden en el nombramiento de funcionarios para la Administración de justicia en las provincias de Ultramar, y sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictarse cuando se establezca la unificación de las carreras del orden judicial y fiscal en la Península y en dichas provincias, atendido lo expuesto por el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los nombramientos de los funcionarios del orden judicial y fiscal dependientes de este Ministerio, seguirán observándose las condiciones prescritas por el Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Art. 2.º Para el ingreso en la carrera, de cada tres vacantes que ocurran, á contar desde el día en que empiece á regir el presente decreto, en plazas de Promotor fiscal de entrada, se proveerá: la primera

en cesantes de la misma carrera que lo hayan solicitado y no tengan nota desfavorable: la segunda en Promotores sustitutos ó interinos, que hayan desempeñado el cargo durante un año y no tengan nota desfavorable: la tercera en funcionarios que hayan ejercido por dos ó más años cargos que requieran la condición de Letrado, ó en Abogados con dos años por lo menos de ejercicio, unos y otros sin nota desfavorable, ó bien en individuos del cuerpo de Aspirantes de la Península para el orden judicial y fiscal.

Art. 3.º De cada cuatro vacantes en plazas de Jueces de entrada ó Promotores fiscales de ascenso, se proveerá: la primera en el funcionario más antiguo en el Escalafón de Ultramar de la clase ó clases inmediatas inferiores á la en que se produzca la vacante, señaladas en dicho decreto, con los años de servicio necesarios para el ascenso: la segunda por elección dentro de la mitad superior de las escalas de dichas clases inferiores inmediatas en Ultramar ó en la Península con los años de servicio necesarios para el ascenso: la tercera por elección entre los cesantes de Ultramar ó de la Península que lo hayan solicitado, de la misma categoría del cargo vacante, ó de la inferior inmediata con dos años de servicios en ella, y sin nota desfavorable: la cuarta por elección entre personas de las categorías establecidas en el artículo 19 del Real decreto citado de 12 de Abril de 1875.

Art. 4.º De cada cuatro vacantes en los demás cargos del orden judicial ó fiscal, inferiores á la categoría de Magistrado, se proveerán: las tres primeras sucesivamente por el orden de los tres primeros turnos establecidos en el artículo anterior: la cuarta por elección entre Abogados ó Catedráticos, ó fun-

cionarios que hayan ejercido cargos que requieran la condición de Letrado, todos sin nota desfavorable y con los requisitos establecidos en el referido Real decreto.

Art. 5.º De cada cuatro vacantes de plazas de Magistrado de Audiencias de entrada, ó Teniente fiscal de la de la Habana, se proveerá: una por su orden en cada uno de los tres primeros turnos señalados en el art. 3.º de este decreto, y la cuarta por elección entre las categorías establecidas en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 23 del referido Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Art. 6.º De cada tres plazas de Magistrado de la Audiencia de la Habana, ó Presidente de Sala de las demás Audiencias, y de las de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, se proveerán: la primera por antigüedad, y la segunda por elección, entre funcionarios de la categoría inferior inmediata con dos años de servicios en la misma: la tercera por elección entre los cesantes de Ultramar ó de la Península de la categoría que haya de proveerse, ó de la inferior inmediata, con dos años de servicios en la misma, según lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 12 de Abril de 1875, siempre que tuvieren suficientes condiciones á juicio del Gobierno para llenar la vacante.

Art. 7.º Las plazas vacantes de Fiscales y Presidentes de Audiencia se proveerán por el Gobierno en los términos que prescribe el art. 25 del repetido Real decreto.

Art. 8.º Para la aplicación de los mencionados turnos se tomarán por base gradual de las clases y categorías las establecidas en el art. 14 del Real decreto referido.

Art. 9.º Cuando fuere nombrado para Ultramar un funcionario cesante de la Administración de justicia de Ultramar ó de la Península, podrá concedérsele la misma ó bien la inmediata superior categoría, si tuviere aptitud para el ascenso, según el decreto citado, y el Gobierno lo considerase conveniente al servicio.

Podrán también verificarse permutas entre los funcionarios de Ultramar y de la Península, con arreglo á las disposiciones que rijan, y de común acuerdo entre ambos Ministros.

Art. 10. Por el Ministerio de Ultramar se llevarán los libros convenientes de personal con la distribución oportuna de categorías y turnos y anotación exacta de las vacantes correspondientes á cada uno de ellos.

También se llevarán los libros concernientes á funcionarios cesantes, en que se anoten las solicitudes de los que pretendan volver al servicio, con distinción de los que aspiren á servir en las Antillas ó en Filipinas; y los de funcionarios activos que no deseen ascender fuera de las Antillas ó de Filipinas, en donde respectivamente se hallen prestando sus servicios.

Art. 11. Si no hubiere en uno ó más turnos de los establecidos en el presente decreto personas con la aptitud que en el mismo y en el de 12 de Abril de 1875 se exige para ocupar el cargo que haya de proveerse, se considerará cubierto dicho turno, y constará así en el libro respectivo, pasándose para la provisión de la vacante á los turnos siguientes por su orden.

Art. 12. Los funcionarios de las Antillas á quienes les toque su turno de ascenso en Filipinas y viceversa, podrán tener de antemano renunciado dicho ascenso por comunicación oficial al Ministerio para el caso de que les toque por virtud del mismo pasar de uno á otro punto de los dos citados, y el Gobierno tendrá en cuenta su manifestación, si lo considera oportuno, al llegar su turno respectivo, y sin perjuicio de la facultad de trasladar de unos á otros destinos de igual categoría en cualquiera punto á los funcionarios, según entienda convenir al mejor servicio.

Art. 13. Cuando por circunstancias especiales no convenga que desempeñe la interinidad de la vacante que se haya de proveer aquel á quien ordinariamente corresponda, podrán los Gobernadores generales, á propuesta de los Presidentes de las Audiencias, nombrar en comisión del servicio un letrado ó un funcionario letrado que lo desempeñe, dando cuenta al Ministerio de Ultramar para su aprobación.

Art. 14. Las disposiciones de este decreto no alteran la facultad que el Gobierno tiene para trasladar á los funcionarios de un destino á otro de su categoría, bien dentro de una de las islas, bien de una isla á otra, cuando así lo requiera la conveniencia del servicio.

Art. 15. Mientras haya funcionarios de la Administración de justicia del escalafón de Ultramar, excedentes por causa de reforma, tendrá preferente derecho á ser nombrados en las vacantes que ocurran de plazas de igual categoría á aquella en que cesaron, respecto de todos los turnos de nombramiento, excepto únicamente el turno de antigüedad.

Art. 16. El presente decreto regirá desde el día en que se cumplan tres meses contados desde la fecha de su promulgación en la *Gaceta de Madrid*.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la sustitución autorizada por la Comisión provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre, soldado del reemplazo de 1880 por el cupo de Aya, y el licenciado del Ejército Vicente Macaya Díaz, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Castilla la Vieja solicitando se declare nula la sustitución autorizada por la Comisión provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre y Vicente Macaya Díaz:

Resultando que en el reemplazo de 1880 correspondió á Francisco Iruretagoyena Eizaguirre la suerte de soldado por el cupo de Aya, provincia de

Guipúzcoa, el cual se substituyó con el licenciado del Ejército Vicente Macaya Díaz:

Resultando que este mozo sirvió en Cuba como voluntario con retribución, siendo licenciado en 1879, según aparece de la licencia absoluta que obra en el expediente:

Resultando que no habiendo sido incluido en ningún reemplazo, fué sorteado en 1879 por el cupo de Valladolid, y declarado exento del servicio militar como comprendido en el párrafo sexto del art. 92, excepción que se confirmó en la revisión del año siguiente, en el que adquirió el compromiso de la substitución:

Resultando que habiendo desaparecido la excepción en 1881, fué reclamado para que ingresase en Caja á cubrir su suerte, y al mismo tiempo se solicitó de la Comisión provincial de Guipúzcoa la nulidad de la substitución de que se ha hecho mérito:

Resultando que la expresado Corporación provincial negó la pretensión, fundándose en que había transcurrido el año de responsabilidad que las Reales órdenes de 29 de Junio de 1864, 9 de Abril, y 29 de Noviembre de 1880 exige á los substituidos cuando el sustituto deserta, ó cuando los documentos presentados resultan falsos:

Resultando que el Capitán general de Castilla la Vieja insiste en su pretensión, fundándose en que la Comisión provincial de Vizcaya no debió admitir á Vicente Macaya Díaz como sustituto, porque si bien sirvió en Cuba, fué como voluntario, con opción á premio, y no por su suerte:

Vistos los artículos 186 y 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1881:

Considerando que habiéndose substituido Francisco Iruretagoyena con un mozo que no había sufrido la suerte, adquirió la obligación de presentarse á cubrir su plaza en el momento que al sustituto le correspondiese servir por su suerte en el Ejército activo:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Real orden de 9 de Abril de 1881, porque la substitución se verificó en concepto de licenciado del Ejército, si bien la Comisión provincial no tuvo presente que era voluntario con retribución, y que por lo tanto el mozo quedaba sujeto á servir, si al sustituto le correspondía la suerte de soldado:

Considerando que la obligación de presentarse á cubrir la plaza cuando al sustituto le corresponda servir en el Ejército activo alcanza al substituido, aun cuando aquél sea llamado, siempre que ingrese en él por haberle correspondido en suerte;

La Sección opina que procede anular la substitución origen de este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1885.—Francisco Romero y Robledo.—Señor Ministro de la Guerra.

groño y la Comisión permanente de aquella Diputación provincial por haberse negado el primero á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revisión había sido exceptuado del servicio militar activo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comisión provincial por haberse negado aquél á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revisión había sido exceptuado del servicio militar activo.

El soldado Policarpo Varea Pascual, sorteado en el reemplazo de 1881, fué declarado exento del servicio militar activo en la revisión practicada de 1882, por cuyo motivo la Comisión provincial pidió al Comandante de la Caja la baja de aquél en el Ejército, indicando que debía cubrir su plaza Pedro Cristóbal Pérez.

La Autoridad militar, fundándose en que este último había fallecido en 19 de Abril de 1882, se negó á cumplir el acuerdo hasta que otro mozo cubriese la baja, porque de lo contrario perdería un individuo el Ejército.

La Comisión provincial manifiesta que Pedro Cristóbal Pérez falleció hallándose en situación activa, y que de no acordarse la baja de Policarpo Varea Pascual se causaría perjuicio al cupo del pueblo, que daría un soldado más, y que no estando previsto el caso en la ley, procede dictar una medida para lo sucesivo.

Vista la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la ejecución de los fallos que dictan las Comisiones provinciales en los asuntos de quintas, en ningún caso deben suspenderse por más que contra ellos proceda alguna de las reclamaciones que la ley establece:

Considerando que una vez concedida la excepción del mozo Policarpo Varea Pascual, debió ser baja en el Ejército, sin perjuicio de las reclamaciones á que diera lugar la forma en que se había de cubrir su plaza.

Considerando que la circunstancia de que hubiese fallecido el mozo á quien correspondía cubrir la baja del exceptuado no debe impedir que el fallo de la Comisión provincial se cumpliera:

Considerando que habiendo fallecido Pedro Cristóbal Pérez cuando se hallaba en situación activa, su plaza debe cubrirse aquél á quien corresponda por su número, puesto que los pueblos deben tener cubierto el cupo mientras haya mozos disponibles;

Las Secciones opinan: primero, que á la mayor brevedad posible debe cumplirse el fallo en que la Comisión provincial de Logroño declaró exento del servicio militar activo á Policarpo Varea Pascual; segundo, que habiendo fallecido en activo el mozo á quien correspondió cubrir la baja de Varea, procede llamar en su lugar al que por número correspondía.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondiente. Dios guarde á V. E.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Lo-

muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 1.º Junio 1885.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 18 de Julio próximo, á las diez de su mañana, se contratarán en pública subasta las obras de cimentación y bodegas del edificio destinado á habitaciones y servicios del personal facultativo de la Granja-modelo de esta ciudad, por el tipo en baja de 11.701 pesetas 24 céntimos, verificándose el acto en el Palacio de la Diputación, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia que el mismo establece y con asistencia del Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para ejecución de las obras es de dos meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Arquitecto provincial.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 585 pesetas 62 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata: cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 1.171 pesetas 24 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos, ó sus sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 3 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., habitante calle de...., núm...., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha de 3 del ac-

tual y asimismo de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, y regirán para la contratación de las obras de cimentación y bodegas del edificio destinado á habitaciones y servicios del personal facultativo de la Granja-modelo de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 21 del corriente queda anunciada la vacante del cargo de Secretario de Ayuntamiento: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de confeccionar toda clase de repartimientos, presupuestos, padrones de sal y cédulas personales, y otros asuntos concernientes á Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de ocho días al Presidente de este Municipio, á contar desde la fecha que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Cruz de Moncayo 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ferrando Jiménez.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 995 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, 500 pesetas por la formación de repartos y apéndices al amillaramiento y otros emolumentos propios de dicho cargo. Los aspirantes deberán acreditar una conducta moral intachable y conocimientos prácticos en todos los ramos de la Administración pública, provincial y municipal, debiendo además poseer un título académico. Las solicitudes se admitirán en la Secretaría municipal hasta el día 20 del corriente, en cuya fecha se proveerá la vacante.

Pina 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde interino, Juan Relled.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, con su apéndice de altas y bajas, correspondiente al año económico de 1885 al 86, se hallará expuesto al público por término de ocho días y hora de las nueve á las doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento.

Figueruelas 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Navarro.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el ejercicio de 1885-86, se hallará expuesto al

público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Atea 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Leoncio Lorente.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico 1885 á 86, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Muela 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde ejerciente, Mariano de Torres.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo ejercicio de 1885-86, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por tiempo de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Añón 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Atanasio Redrado.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, con su apéndice de altas y bajas, formado para el año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que se contarán desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Tierga 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel Gil.—El Secretario, Mariano Muñoz.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se les hubiere perjudicado.

Epila 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pedro Casamayor.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inscrito este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Navardún 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Rafael Campo.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año económico

de 1885-86, se hallará expuesto al público por ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, acompañado de su apéndice, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de él y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Herrera 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto por término de ocho días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento de contribución territorial y apéndice de altas y bajas para el próximo año económico de 1885 al 86, á fin de que durante dicho periodo puedan reclamar de agravio los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Mediana 28 de Abril de 1885.—El Alcalde, José Mainar.

El repartimiento de la contribución territorial y su apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de regir en el año de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, de ocho á doce de la mañana, en los días no feriados, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Paracuellos de Jiloca 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería que ha de regir en esta localidad en el ejercicio económico de 1885 á 86, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial por el tiempo de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones de agravio, si se les hubiese inferido; pues pasado no se admitirán por extemporáneas.

Malanquilla 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Millán Sánchez.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Ibdes 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel Lozano.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer sus reclamaciones en de-

bida forma; pasados los cuales sin exponerlas, después ya no serán oídas.

Rodén 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde, P. S. O., Vicente Aguirán, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarlo y reclamar el que se crea perjudicado.

Fréscano 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Luis Cuartero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gelsa 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Antnino Catalán.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año 1885-86, con el apéndice de rectificación al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escatrón 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Luis de Olaso.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, con su apéndice de altas y bajas, formado para el año económico 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna reclamación.

El Burgo de Ebro 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Lobera.

El repartimiento de consumos de esta villa, confeccionado para el año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los que podrán examinarlo, y los que se crean perjudicados interponer sus reclamaciones.

Calcena 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Esteban Monreal.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo y su apéndice de rectificación para el año económico de 1885 á 86, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten en contra de su formación.

Torrallvilla 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Julián Tamparillas.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todos los artículos de consumos sujetos á dicho impuesto en el próximo año económico de 1885-86, bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacer al Tesoro y los recargos autorizados, mediante la primera y única subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 14 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana.

Las Pedrosas 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Larriba.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados.

Las Pedrosas 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Larriba.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias, he acordado sacar á la venta en pública subasta los objetos siguientes:

Un aparejo completo, en mediano estado: tasado en 8 pesetas.

Una manta de lana, encarnada: tasada en 5 pesetas.

Un par de alforjas, una cincha, dos suderas, una cabezada, un saco y un par de alpargatas, todo ello en mal uso: tasado en 3 pesetas.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia del Juzgado, he señalado la hora de las once de la mañana del día 13 de Junio próximo; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las prendas en tasación.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1885.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy dictada en causa criminal que en el mismo se instruye sobre lesiones á Juan Aparicio Torres, natural de Villar del Arzobispo, pontonero que ha sido y que en la actualidad se encuentra en reserva activa, ha acordado se cite á dicho sujeto por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, para que á

los nueve días siguientes al de su publicación en los periódicos expresados, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ampliarle la declaración en la causa al principio nombrada.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Zaragoza á 29 de Mayo de 1885.—El Escribano, José Guitarte.

—
Cédula de notificación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en diligencias de ejecución de sentencia de la causa formada en este Juzgado y por testimonio contra Francisco Ferriol Villalba (a) Migueló, natural de Utebo, vecino de esta capital, hijo de León y Miguela, de 18 años de edad, y otros sobre tentativa de robo, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacerle saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia que por auto de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, su fecha 26 de Junio de 1882, se le releva de sufrir 25 días de detención en la Cárcel del partido que le correspondería por la multa de 125 pesetas, á méritos de haberla dejado extinguida mediante el abono de la mitad de tiempo que estuvo en prisión provisional durante la causa.

Y con objeto de que sirva de notificación al Francisco Ferriol Villalba, expido la presente en Zaragoza á 25 de Mayo de 1885.—El Escribano, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por él presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Mozota, Secretario que fué del Ayuntamiento de Aznara en Mayo de 1881, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre extravío de diligencias.

Dado en Belchite á 28 de Mayo de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

Daroca.

D. Pedro Amador Encina y Cebrían, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Casiano Sierra Felipe, Licenciado en Medicina y Cirujía, natural y vecino de Langa, se ha presentado demanda en este Juzgado en solicitud de que se le incluya en las listas electorales como capacidad, y se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley electoral vigente, publicar la pretensión de aquél por medio de edictos, para que los electores que lo deseen puedan presentarse en oposición á dicha demanda dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á 29 de Mayo de 1885.—Pedro Amador Encina.—P. M. de S. S., Ramón Esquíu.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra José Catalá Jiménez (a) Pepe el Gallito, hijo de José y de Josefa, soltero, de 24 años de edad, gitano, natural de Tarragona, vecino de Zaragoza, sobre hurto de dos colchones y otras ropas de cama de una posada de Alagón; en cuya causa por auto de esta misma fecha se ha acordado la prisión del nombrado sujeto, y para que pueda tener efecto libro la presente á fin de que por las Autoridades de cualquiera clase que sean, Guardia civil y Agentes de policía judicial, que tengan conocimiento de la misma, en el círculo de sus respectivas atribuciones procedan á la busca y captura del repetido sujeto, y si fuere habido disponer que sea conducido á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo llamo, cito y emplazo al mismo José Catalá Jiménez para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 30 de Mayo de 1885.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Pina.

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Por el presente edicto se cita á José Martínez, natural de la Vega de Pas, vecino de Zaragoza, habitante calle de Peromarta, núm. 3, quinillero ambulante, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para hacerle entrega de los pañuelos y dinero ocupados á Antonio Marti en causa contra el mismo sobre hurto de aquellos efectos, y notificarle la sentencia ejecutoria; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades que tan pronto tengan noticia del puesto donde se encuentra á Martínez, dispongan lo conveniente para que se le haga la citación acordada.

Dado en Pina á 29 de Mayo de 1885.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Vicente Isaac.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Francisco Mateos Joly, Alférez del batallón Reserva, núm. 69, y Juez fiscal de esta sumaria:

En uso de las facultades que las Ordenanzas disponen, como Juez fiscal de la sumaria seguida por faltar á la revista anual el soldado Manuel Díaz Miedes, del batallón Reserva de esta Plaza, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad, á responder á los cargos que resulten; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 26 de Mayo de 1885.—Francisco Mateos.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Mayo de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
12.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
13.....	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	5	
14.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
15.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
16.....	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
17.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
18.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
19.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
20.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	15	12	27	1	»	1	28	1	»	1	»	»	1	29	

Zaragoza 21 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
12.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
13.....	2	»	1	3	1	1	»	2	5
14.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16.....	1	»	»	1	3	»	»	3	4
17.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18.....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
19.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20.....	1	»	»	1	2	1	»	3	4
	12	»	1	13	10	2	2	14	27

Zaragoza 21 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.